

AL Despacho de la señora Juez, informando que el demandado recibió notificación el 14/10/2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, pasa para proveer Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2019-00568-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 14/01/2020 corregido en auto del 15/01/2020 se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor DANIEL ALEJANDRO MESA VELA y en favor de la menor MARIA JOSE MESA SUAREZ representada por su progenitora DISNEY YOLIMA SUAREZ BOCANEGRA por las siguientes sumas:

“**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de DANIEL ALEJANDRO MESA VELA y a favor de la menor MARÍA JOSÉ MESA SUAREZ representada por su progenitora DISNEY YOLIMA SUAREZ BOCANEGRA, por las siguientes sumas:

CUOTA DE ALIMENTOS

- 1.- UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.544.598.00) correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de mayo a diciembre de 2016, a razón de \$193.075 c/u.
- 2.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.479.080.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$206.590 c/u.
- 3.- DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.625.346.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$218.779. c/u.
- 4.- DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.782.867.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$231.906. c/u.

MUDAS DE ROPA

- 5.- CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$424.764.00) correspondiente a las mudas de ropa de los meses de marzo, junio y diciembre de 2016, a razón de \$141.588 c/u.
- 6.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$454.498.00) correspondiente a las mudas de ropa de los meses de marzo, junio y diciembre de 2017, a razón de \$151.499 c/u.
- 7.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$481.313.00) correspondiente a las mudas de ropa de los meses de marzo, junio y diciembre de 2018, a razón de \$160.438 c/u.



8.- QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$510.192.00) correspondiente a las mudas de ropa de los meses de marzo, junio y diciembre de 2019, a razón de \$170.064 c/u.

GASTOS ESCOLARES

FACTURA No. 23-3637542 23/02/2017	\$ 8.900,00
FACTURA No. 6843 10/05/2017	\$ 94.000,00
PAGO PRUEBAS MILTON OCHOA	\$ 4.000,00
RECIBO No. 7159 SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 7.000,00
ZAPATO AÑO ESCOLAR 2018	\$ 35.000,00
UNIFORMES AÑO ESCOLAR 2018	\$ 63.500,00
UTILES ESCOLARES AÑO 2018	\$ 15.525,00
MORRAL COLEGIO	\$ 23.000,00
GAFAS	\$ 150.000,00
SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 7.000,00
PAGO RECREAR	\$ 17.000,00
PAGO PRUEBAS MILTON OCHOA	\$ 26.000,00
UTILES ESCOLARES AÑO 2019	\$ 38.620,00
CHAQUETA UNIFORME	\$ 25.000,00
	\$ 514.545,00

9.- QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$424.764.00) correspondiente a gastos escolares según el cuadro que antecede.

RECREACION - PORRISMO

INSCRIPCION Y MENSUALIDAD DE FEBRERO	\$ 25.000,00
INSCRIPCION MARZO	\$ 15.000,00
SALDO PENDIENTE INSCRIPCION	\$ 67.000,00
TRANSPORTE CAMPAMENTO	\$ 7.500,00
MENSUALIDAD	\$ 17.500,00
MENSUALIDAD	\$ 17.500,00
MENSUALIDAD E INSCRIPCION D.O.C. ABONO UNIFORME	\$ 50.000,00
MENSUALIDAD	\$ 17.500,00
MENSUALIDAD	\$ 17.500,00
ABONO UNIFORME COMPETENCIA	\$ 60.500,00
ABONO VIAJE COMPETENCIA PORRISMO	\$ 75.000,00
ABONO UNIFORME Y MENSUALIDAD	\$ 25.000,00
ABONO PANTHERS CHALLENGE	\$ 10.000,00
ABONO PANTHERS CHALLENGE	\$ 146.500,00
ZAPATILLA	\$ 34.996,00

\$ 586.496,00

10.- QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$586.496.00) correspondiente a gastos de porrismo según cuadro que antecede.

11.- Por las cuotas alimentarias, mudas de ropa, gastos escolares y gastos de recreación que se generen a partir del mes de enero de 2020, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

“En aplicación a la norma precitado, se corrige los numerales 9 y 10 del auto del 14/01/2020 (fl. 62), en el sentido de indicar que lo adeudado es:

9.- QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$514.545.00) correspondiente a gastos escolares según el cuadro que antecede.

10.- QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$586.496.00) correspondiente a gastos de porrismo según cuadro que antecede.”



El demandado recibió la notificación el 14/10/2020, quedando debidamente notificado el 16/10/2020, quien dejó vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Condenar en costas al demandado.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor DANIEL ALEJANDRO MESA VELA y en favor de la menor MARIA JOSE MESA SUAREZ representada por su progenitora DISNEY YOLIMA SUAREZ BOCANEGRA, en la forma indicada en el auto libró mandamiento de pago de fecha 14/01/2020 y corregido el 15/01/2020, referida en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Se fija como agencias en derecho la suma de \$620.234.00 en aplicación del artículo 1 numeral 1.3 parágrafo primero del Acuerdo 2222 de 2003 y en concordancia con el artículo 393 del CPC, la cual se incluirá en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 121 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia